

ORDENANZA N° 03/92

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE TILCARA

SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA

ART.1°.- A partir de la promulgación de la presente Ordenanza, la Municipalidad de Tilcara, atenderá al Deporte y la Recreación en sus diversas manifestaciones según lo establece el siguiente ordenamiento y la Ley Provincial 4222/86 a la cual adhiere la Municipalidad de Tilcara.

ART.2°.- A los efectos de esta Ordenanza y su reglamentación considéranse instituciones o entidades deportivas a las que tengan por objeto principal la práctica, desarrollo, organización, sostenimiento y/o representación del deporte y de algunas de sus modalidades.

ART.3°.- El Departamento Ejecutivo habilitará un Registro de Instituciones para la práctica deportiva en la jurisdicción municipal, el que funcionará bajo dependencia de la Autoridad de Aplicación de esta Ordenanza, en el que deberán estar inscriptas todas aquellas que deseen participar del deporte aficionado organizado, así como estar comprendidas en el ámbito del presente ordenamiento y ser beneficiarias de sus disposiciones. La Autoridad de Aplicación organizará y administrará el Registro de Instituciones para la práctica deportiva en todo el territorio de jurisdicción Municipal coordinando su funcionamiento con las autoridades provinciales y municipales.

A los fines de la inscripción en los registros habilitados por esta Ordenanza, las autoridades deportivas deberán dar cumplimiento a las exigencias que para su constitución y funcionamiento regular se establecen en las normas legales y reglamentarias. El Organismo Municipal competente en el control de las personas jurídicas dictaminará sobre tal cumplimiento, previo a la inscripción definitiva en el Registro. A ese efecto, las instituciones deberán presentar solicitud de inscripción acompañada de los estatutos, reglamentos y demás documentación que rige su accionar.

ART.4°.- La Autoridad de Aplicación verificará que las Instituciones deportivas que hayan sido beneficiarias del fondo provincial del deporte, o de recursos o exenciones municipales ofrezcan el uso de sus instalaciones a deportistas no pertenecientes a ellas, conforme a convenios y/o contratos que se celebren.

ART.5°.- A los fines de una buena administración, el Municipio reconoce las autonomías de las entidades deportivas existentes o a crearse dentro de su jurisdicción.

ART.6°.- El Municipio desarrollará su acción en base a los siguientes objetivos:

- a- Enlazar al deporte como factor educativo, contribuyendo a la formación integral del hombre y como recurso para la recreación y sano esparcimiento de la población.
- b- Utilizar el deporte como factor de la salud integral de la población y para el desarrollo de sus sentimientos de sana competencia y solidaridad social.
- c- Fomentar la práctica de competencias deportivas en procura de alcanzar altos niveles de las mismas.

d- Asegurar que las representaciones del Municipio a nivel intermunicipal, provincial y nacional sean la real expresión cultural y deportiva de la misma.

e- Valorar la educación física, el deporte, la recreación y la implementación de las condiciones que permitan el acceso a la práctica deportivo-recreativa a todos los habitantes del Municipio cualquiera sea su edad, sexo o condición social.

f- Coordinar con organismos públicos y privados, los programas de capacitación, en las competencias y el otorgamiento y fiscalización de los referidos al deporte.

g- Convertir en lo municipal una estructura oficial de coordinación y apoyo a las actividades deportivo-recreativas.

ART.7°.- El Intendente Municipal designará a la autoridad de aplicación de la presente Ordenanza, que deberá convocar una vez al año a la Asamblea Municipal del Deporte, en la que deberán participar representantes de las entidades deportivas y los de establecimientos educacionales, éstos a través de los responsables en materia de Educación Física. En cada asamblea anual se elegirá de entre ellos a los integrantes del Concejo Municipal del Deporte en la cantidad y tipo de representación que corresponda. La reglamentación establecerá las normas esenciales para el funcionamiento de la asamblea y determinará su naturaleza y efecto de sus resoluciones, recomendaciones y conclusiones.

ART.8°.- Para el cumplimiento de los objetivos establecidos en la presente Ordenanza, la autoridad de aplicación a través del área competente tendrá las siguientes atribuciones:

a- Asignar y distribuir los recursos que el Municipio destine al fomento de las actividades deportivo-recreativas, con sujeción a las recomendaciones y resoluciones que elabore el Concejo Municipal del Deporte.

b- Orientar, coordinar programas, promover, asistir, ordenar y fiscalizar las actividades deportivas del Municipio en todas sus formas, conforme a las resoluciones elaboradas por el Concejo Municipal del Deporte.

c- Fiscalizar el destino que se le dé a los recursos municipales para el deporte y la recreación, procediendo a la cancelación de préstamos, subvenciones y subsidios que acuerde cuando se hubiere dado cumplimiento a las condiciones previstas para su otorgamiento, comunicando al Concejo Municipal del Deporte de dicha situación a los fines que se estime corresponda.

d- Aprobar los planes y programas y proyectos destinados al fomento del deporte y la recreación que eleve el Concejo Municipal del Deporte.

e- Asesorar a los organismos públicos y privados en los aspectos relacionados con la aplicación de esta Ordenanza y en el cumplimiento de los objetivos propios de la actividad deportiva que desarrollen.

f- Asegurar los principios de la ética deportiva haciendo partícipe de ella a las instituciones, dirigentes, árbitros, deportistas, etc. a través de las entidades que lo representen.

g- Crear y auspiciar la creación de bibliotecas, videotecas, hemerotecas y museos deportivos; organizar conferencias, cursos de capacitación y exposiciones vinculadas a la materia.

h- Realizar el relevamiento de instalaciones deportivo recreativas existentes en jurisdicción del Municipio.

i- Proponer a los organismos correspondientes las medidas necesarias a fin de garantizar por la seguridad y corrección de los espectáculos deportivos.

j- Establecer y aplicar normas para la organización e intervención de delegaciones del Municipio en competencias deportivas, intermunicipales, provinciales y nacionales.

k- Arbitrar las medidas necesarias para la aplicación de normas médico-sanitarias para la práctica y competencia deportiva.

l- Proponer al Departamento Ejecutivo las normas que requiera la implementación de la presente Ordenanza y su reglamentación.

m- Instituir, promover y reglamentar la realización de juegos deportivos para niños y jóvenes, en jurisdicción del Municipio en coordinación con organismos nacionales y provinciales e instituciones privadas.

n- Colaborar con las autoridades educacionales competentes de las actividades deportivas.

ART.9°.- Créase el Concejo Municipal del Deporte, como el órgano de apoyo, consulta, asesoramiento, planeamiento y control interno del Departamento Ejecutivo en los asuntos o materia de deporte.

ART.10°.- El Concejo Municipal del Deporte estará constituido por representantes del Departamento Ejecutivo, de las instituciones deportivas locales, de establecimientos escolares de todos los niveles.

Los representantes del Departamento Ejecutivo Municipal serán designados por la autoridad competente, y los de las entidades locales del deporte y de los establecimientos educacionales serán electos en la Asamblea Municipal del Deporte, según lo dispuesto en el Art. 7°.

ART.11°.- Los miembros representantes durarán un año en sus funciones y pueden ser reelectos indefinidamente, y su desempeño ad-honorem. La presidencia recaerá en el organismo de aplicación o su reemplazante legal y la reglamentación correspondiente establecerá la organización y el funcionamiento del Concejo Municipal del Deporte, así como su composición, número de miembros, quórum y reuniones.

ART.12°.- Son funciones del Concejo Municipal del Deporte:

a- Asesorar y colaborar con la Autoridad de Aplicación y control en los planes y programas relacionados al fomento del deporte y recreación, como así mismo en la elaboración de los proyectos de presupuestos para esos fines.

b- Asesorar en la coordinación de las actividades deportivo-recreativas que se realicen en el Municipio.

c- Elaborar planes, programas y proyectos relacionados con el fomento del deporte y la recreación y elevarlos a la Autoridad de Aplicación para su ejecución.

d- Aconsejar la aprobación de planes, programas y proyectos que le sean elevados a su consideración por instituciones deportivas particulares o la Autoridad de Aplicación.

e- Realizar gestiones ante su par de la provincia de Jujuy tendientes a la consecución de fondos para concretar los programas que se planifiquen.

f- Proponer la celebración de convenios de intercambio y cooperación deportiva con otros municipios, provincias, asociaciones profesionales de trabajadores y empleadores, fuerzas armadas y de seguridad, con organizaciones del culto y universidades e institutos del profesorado de Educación Física.

g- Controlar y evaluar el cumplimiento de los planes y programas de proyectos elaborados por el Concejo Municipal del Deporte.

h- Apoyar las gestiones ante los organismos competentes para la obtención, cesión y afectación de los terrenos necesarios para la instalación de campos deportivos, de acuerdo a las prioridades establecidas en los planes aprobados.

ART.13°.- El Concejo Municipal del Deporte no podrá intervenir en la dirección o administración de las instituciones deportivas, en sus reglamentaciones o estatutos, en sus afiliaciones provinciales o en sus disposiciones técnicas o internas.

ART.14°.- El Departamento Ejecutivo a través del organismo representativo, comunicará a las autoridades provinciales la adhesión de la Municipalidad de Tilcara a la Ley Provincial N° 4222/86 del Deporte y Recreación, y requerirá el efectivo reconocimiento del derecho que le corresponde para integrar los órganos provinciales y participar en la distribución de los beneficios correspondientes, instituidos por dicha ley.

ART.15°.- Dentro de los 30 (treinta) días corridos, siguientes a la vigencia de la presente Ordenanza, el Departamento Ejecutivo procederá a su reglamentación con los aspectos esenciales que permitan el adecuado cumplimiento de los fines y previsiones del presente ordenamiento y de acuerdo al Art. 165°, inc. f de la Ley 4466/89, Orgánica de los Municipios.

ART.16°.- Deróguese todo otro ordenamiento legal anterior, que se oponga a la presente Ordenanza.

ART.17°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo para su promulgación y demás efectos.

ART.18°.- De forma.

SALA DE SESIONES, 12 de agosto de 1992.

LUIS CABRERA

SECRETARIO

H. CONCEJO DELIBERANTE

MUNICIPALIDAD DE TILCARA

PETRONA CABEZAS DE AGUAISIN

CONCEJAL (P.J)

H. C. DELIBERANTE DE TILCARA

A/C. DE LA PRESIDENCIA